



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 011743 del 13 MAY 2026

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante la RESOLUCIÓN número 0894 del veintiocho (28) de septiembre de 2009, el entonces Director General de la Corporación, en virtud de la facultad otorgada por el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante acuerdo número 23 del Veintidós (22) de septiembre de 2009, delegó en cabeza de los Directores Territoriales, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2026060200000602 del 05 de marzo de 2026; expediente NEPTUNO 37213, ECOPETROL S.A. con NIT 8999999068-1 y su apoderado el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja Santander, presentó solicitud de Permiso Forestal de Árboles Aislados para la tala de veintidós (22) árboles en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 260-163194, localizado sin dirección El Triunfo, Corregimiento de Tres Bocas zona rural del Municipio De Tibú Norte De Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Territorial Tibú y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2026-0602-0000060-2 del 05 de marzo de 2026 y expediente NEPTUNO 37213, la empresa ECOPETROL S.A, identificada con Nit 8999999068-1 y representada legalmente por el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No 13.850.105, expedida en Barrancabermeja, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para la tala de veintidós (22) árboles en el predio denominado El Triunfo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-163194, localizado en la vereda Tres Bocas, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Oficio de solicitud, formulario de solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados, Registro Único Tributario – RUT, Copia del Certificado de Cámara de Comercio expedido en Bogotá el 2 de diciembre de 2025, certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol S.A, copia de la Escritura pública que otorga poder general, Copia de tarjeta profesional y la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 a nombre del apoderado OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE expedida en Barrancabermeja el 03 de octubre de 1997, Inventario Forestal ,plan de manejo ambiental copia de cedula del propietario del predio, copia de escritura del predio, autorización del propietario, registro de pago cancelado factura OC-30436

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Revisada la documentación, CORPONOR envió oficio de requerimiento Radicado bajo el N° 202606020000104-1 de fecha 24 de marzo de 2026, dirigido a la empresa ECOPETROL S.A, identificada con Nit 899999068-1 y representada legalmente por el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No 13.850.105, expedida en Barrancabermeja solicitando algunos documentos faltantes a la solicitud.

ECOPETROL S.A respondió el requerimiento a través de oficio radicado bajo el N° 2026-06020-000091-2 de 07 de abril de 2026, anexando los siguientes documentos:

Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 3 meses, inventario forestal completo, autorización del propietario, cedula del propietario, certificado de residencia del propietario, copia del lugar de votación.

Una vez allegada la documentación requerida para adelantar el trámite de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados presentada por la empresa ECOPETROL S.A, identificada con Nit 899999068-1 y representada legalmente por el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.850.105, expedida en Barrancabermeja; se determinó favorable continuar con la diligencia.

Mediante Auto de inicio con fecha 09 de abril de 2026, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitada por la empresa ECOPETROL S.A. con Nit 899999068-1 representada legalmente por el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No 13.850.105, expedida en Barrancabermeja.

Por medio de oficio se da la notificación de Auto el día 09 de abril del 2026, mediante radicado N° 202606020000130; así mismo, bajo el radicado N° 2026060200001291 se notifica la solicitud de publicación de aviso a RICHARD JAVIER CLARO DURAN alcalde municipal.

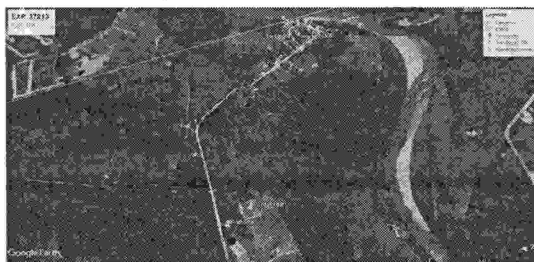
Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 6020.49.04.033 del 09 de abril de 2026, el director de la Territorial Tibú YOVANY SANDOVAL RIOBO, procede a delegar a la técnico LEYDA PATRICIA DURAN LOPEZ para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 37213.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 20 de abril de 2026 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

la empresa ECOPETROL S.A, identificada con Nit 899999068-1 y representada legalmente por el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No 13.850.105, expedida en Barrancabermeja, solicita la tala de veintidós (22) árboles ubicados en el predio denominado El Triunfo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-163194, localizado en la vereda Tres Bocas, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2026.

Características de los árboles objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia y diámetro; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

ITEM	POZO	N° Arbol	Nombre Vulgar	Nombre Científico	FAMILIA	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)
1	Via T-158	T1	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	11
2	Via T-158	T2	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	12
3	Via T-158	T3	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	15
4	Via T-158	T4	Pomarroso	Eugenia jambos	Myrtaceae	11
5	Via T-158	T5	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	25
6	Via T-158	T6	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	25
7	Via T-158	T7	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	28
8	Via T-158	T8	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	28
9	Via T-158	T9	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	30
10	Via T-158	T10	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	15
11	Via T-158	T11	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	15
12	Via T-158	T12	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	21
13	Via T-158	T13	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	43
14	Via T-158	T14	Guama	Inga edulis Mart.	Mimosaceae	14
15	Via T-158	T15	Curo Tortero	Persea sp.	Lauraceae	20
16	Via T-158	T16	Arevalo	Cupania latifolia	Sapindaceae	29
17	Via T-158	T17	Carbonero	Calliandra pittieri (Standl)	Mimosaceae	15
18	Via T-158	T18	Acacia	Cassia simanea (Lam)	Caesalpiniaceae	29
19	Via T-158	T19	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	14
20	Via T-158	T20	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	15
21	Via T-158	T21	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	10
22	Via T-158	T22	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	12

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2026

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”.

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

ITEM	Nombre común	Nombre Científico	Familia	X-COORD	Y-COORD	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	5036817	2511154	43 m
2	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	5036826	2511152	44 m
3	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	5036821	2511152	44 m
4	Pomarroso	Eugenia jambos	Myrtaceae	5036820	2511149	43 m
5	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036823	2511145	43 m
6	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036823	2511145	43 m
7	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036823	2511140	43 m
8	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036823	2511140	43 m
9	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036828	2511137	43 m
10	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036830	2511135	43 m
11	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	5036831	2511134	42 m
12	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	5036832	2511135	42 m
13	Guamo cacho	Inga sp.	Mimosaceae	5036832	2511135	42 m
14	Guama	Inga edulis Mart.	Mimosaceae	5036825	2511130	42 m
15	Curo Tortero	Persea sp.	Lauraceae	5036822	2511131	41 m
16	Arevalo	Cupania latifolia	Sapindaceae	5036824	2511122	41 m
17	Carbonero	Calliandra pittieri (Standl)	Mimosaceae	5036829	2511115	41 m
18	Acacia	Cassia simanea (Lam)	Caesalpiaceae	5036831	2511106	40 m
19	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	5036831	2511102	40 m
20	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036836	2511102	40 m
21	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	5036838	2511087	39 m
22	Pimiento	Schinus latifolius	Anacardiaceae	5036825	2511157	36 m

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2026

En el marco de la visita de evaluación ambiental realizada en el área de intervención ubicada en jurisdicción de la vereda Tres Bocas - Municipio de Tibú, Norte de Santander, se identificó la presencia de cobertura vegetal arbórea en el predio El Triunfo, específicamente dentro del corredor proyectado para el ingreso de maquinaria y equipos requeridos para las actividades de abandono técnico del pozo T-158 de propiedad de ECOPETROL S.A., localizado en el Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE – GTA, Durante la inspección se estableció que los individuos arbóreos localizados en dicho trazado interfieren con la adecuación del acceso, por lo cual su intervención resulta necesaria. Estos corresponden a los individuos previamente registrados en el inventario forestal presentado ante CORPONOR.

Desde el punto de vista técnico, la intervención se limita estrictamente a los árboles que obstaculizan el ingreso, con el fin de garantizar condiciones de accesibilidad y seguridad operativa, evitando la afectación de vegetación adicional. En este sentido, se conserva la cobertura vegetal circundante asociada al ecosistema de bosque seco tropical, permitiendo mantener parcialmente las condiciones ambientales del área.

del 13 MAY 2026

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Se concluye que, aunque los individuos arbóreos presentan en general condiciones fitosanitarias y estructurales adecuadas, su ubicación dentro del área de intervención hace inviable su permanencia, debido a que impiden el desarrollo de las actividades programadas en el pozo T-158.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Decreto 1076 de 2015: *"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En analogía con el Decreto 1791 del 1996, en sus artículos 57 y 58, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, el cual exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles aislados, Por lo cual, se considera pertinente y de acuerdo con la solicitud presentada, otorgar autorización para TALAR los árboles mencionados habiendo sido revisados en el área visitada.

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 20 de abril de 2026, se determina lo siguiente: autorizar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT; 899.999.068-1, representada para la ocasión por OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que consta en la Escritura Pública No. 43 de fecha 13 de enero de 2020 corrida en la Notaria Treinta y Cuatro 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., quien obra como apoderado de la empresa ECOPETROL S.A., para que ejecute la tala de veintidos (22) árboles de las siguientes especies: Pimiento (*Schinus latifolius*) (4); Pomaroso (*Eugenia jambos*) (1); Mango (*Mangifera indica* L) (8); Guamo cacho (*Inga* sp) (3); Guama (*Inga edulis* Mart) (1); Curo Tortero (*Persea* sp) (1); Arevalo (*cupania latifolia*)(1); Carbonero (*Calliandra pittieri* (Standl)) (1); Acacia (*Cassia simanea* (Lam)) (1); Guanabano (*Annona muricata*) (1); los cuales arrojan un volumen de 4,5054 m³ (Cuatro coma quinientos cinco metros cúbicos) de madera en bruto; árboles a intervenir para la adecuación de la locación del Pozo TIBÚ-158, con el fin de adelantar el abandono técnico del pozo en mención de propiedad de ECOPETROL S.A., localizado en el Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander; árboles que fueron tramitados mediante solicitud radicada con el N° 2026-0602-0000060-2 del 05 de marzo de 2026; expediente NEPTUNO 37213; y deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

- 1) La empresa ECOPETROL S.A. no podrá comercializar los productos y subproductos obtenidos del permiso que aquí se otorgue, puesto que el tipo de permiso no lo consiente; el Permiso Forestal para Árboles Aislados permite el consumo dentro de la finca de propiedad del señor PEDRO PABLO BECERRA RODRIGUEZ, quien es el propietario del predio en donde se encuentra la locación del Pozo TIBÚ-0158, localizado en el Campo Tibú, Vereda Tres Bocas, municipio de Tibú, Norte de Santander.
- 2) La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, deberá pagar a CORPONOR por los servicios de visita técnica de seguimiento, el valor establecido en la Resolución: 049 de 28 de enero de 2026; o aquella que la modifique, una vez sea notificado del acto administrativo.
- 3) La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, deberá pagar a CORPONOR por los servicios ambientales la tasa por uso y aprovechamiento del recurso bosque, los valores establecidos en la Resolución: N° 134 del 28 de febrero de 2025; o aquella que las modifique, una vez sea notificado del acto administrativo.
- 4) La empresa ECOPETROL S.A., cumplió con los requisitos exigidos por CORPONOR. Por lo tanto, es viable otorgar el Permiso Forestal para Árboles Aislados para adelantar el abandono técnico del Pozo TIBU-0158 de propiedad de ECOPETROL S.A., localizado en el Campo Tibú, municipio de Tibú, Norte de Santander.
- 5) CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1 representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, se vería sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
- 6) La Corporación no se hace responsable por los daños que se puedan causar a terceros por la operación o desarrollo de las obras y/o acciones estipuladas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal solicitado.

La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, tendrá doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente permiso para adelantar la actividad de Tala de los árboles solicitados, y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo.

CORPONOR conceptúa que, por la zonificación ambiental no hay restricciones ambientales en donde se localizan los árboles motivo del presente informe, locación del Pozo TIBÚ-0158, del Campo Tibú de propiedad de ECOPETROL S.A.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN AMBIENTAL (SI APLICA)

1. La empresa ECOPETROL S.A., como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintidós (22) árboles de las siguientes especies: Pimiento (*Schinus latifolius*) (4); Pomarroso (*Eugenia jambos*) (1); Mango (*Mangifera indica* L) (8); Guamo cacho (*Inga sp*) (3); Guama (*Inga edulis* Mart) (1); Curo Tortero (*Persea sp*) (1);

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Arevalo (cupania latifolia)(1); Carbonero (Calliandra pittieri (Standl)) (1); Acacia (Cassia simanea (Lam)) (1); Guanabano (Annona muricata) (1); los cuales arrojan un volumen de 4,5054 m³ (Cuatro coma quinientos cinco metros cúbicos) de madera en bruto; deberá sembrar (500) individuos arbóreos maderables, preferiblemente con especies nativas y acordes a las condiciones ecológicas del área. Se deberá garantizar el mantenimiento de las plantaciones por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de su establecimiento, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y supervivencia. Durante este periodo, en el primer año se deberán realizar dos (2) fertilizaciones, mientras que en el segundo año se deberá efectuar una (1) fertilización. Adicionalmente, se deberá garantizar la resiembra o reposición de los individuos que presenten mortalidad o condiciones fitosanitarias deficientes, con el propósito de mantener la densidad de siembra inicialmente establecida y asegurar el éxito de la medida de compensación. Todas las actividades deberán ser debidamente registradas y soportadas mediante evidencias de establecimiento, mantenimiento y reposición, para efectos de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental competente.

2. La medida de REPOSICIÓN ambiental por los daños ambientales originados por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintidós (22) arboles, deberá ser concertada en conjunto con la Corporación, para lo cual el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, con la finalidad de que en esta mesa, se establezcan las medidas restaurativas y de reposición que más se ajusten a las necesidades actuales de la comunidad, las cuales están plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.
3. Una vez concertada la medida de REPOSICIÓN ambiental producto de la mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, se comunicará de manera formal al usuario mediante acta de concertación firmada entre las partes, en la cual se describirán los compromisos a los que el usuario deberá dar cumplimiento, documento que además deberá hacer parte integral del expediente.

RECOMENDACIONES

1. La erradicación de los árboles deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: aislamiento de personal, que tenga la certificación de capacitación e idónea en la materia expedida por una entidad competente; además de la preparación de equipos, evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, ramas y hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos); de obviarse estas recomendaciones, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.
2. Además de la preparación de equipos, deberá evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de ramas, hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos). De obviarse estas recomendaciones, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.
4. La empresa ECOPETROL S.A., para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.
5. La empresa ECOPETROL S.A., deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.
6. Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
7. Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.
8. Los productos y subproductos resultantes del apeo de los árboles NO podrán ser comercializados, pero podrán ser utilizados para necesidades domésticas u obras geotécnicas.
9. El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje y el medio ambiente.
10. La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá entregar un informe al final de la ejecución de las actividades, informe que deberá contener: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, y demás consideraciones técnicas relevantes.
11. Para acceder a la ejecución de lo autorizado, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá instalar una valla en el sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, obligaciones ambientales etc. La valla deberá ir acompañada de un mensaje ecológico y contener el siguiente diseño con las subsiguientes dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCIÓN XXX - 2026

PERMISO FORESTAL DE

ARBOLES AISLADOS



PROYECTO:

Desincorporación de activos y recuperación ambiental del Pozo: T-0158

ARBOLES A TALAR:

22 árboles

LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Tres bocas - Tibú

Registro fotográfico sobre biodiversidad

RESTAURACION:

500 árboles

REPOSICION:

Concertar en conjunto con Corponor

VIGENCIA:

Un (1) año

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE

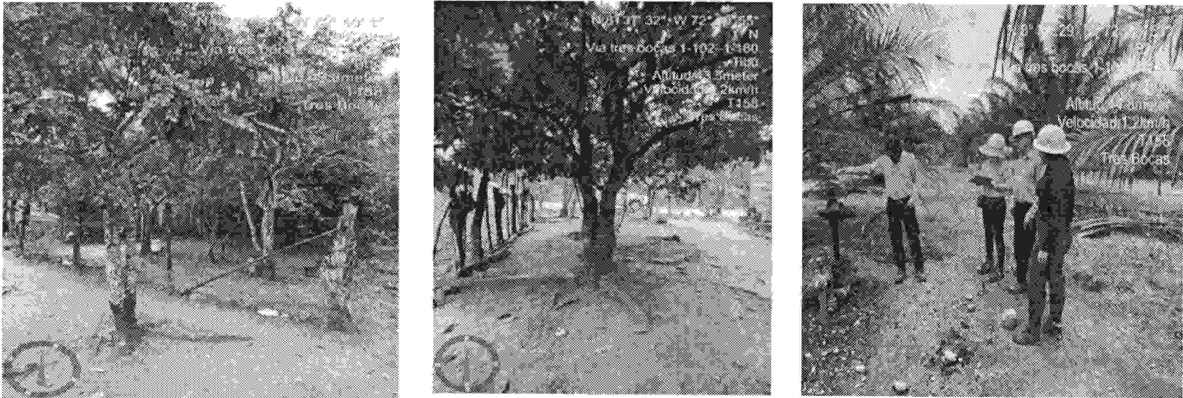
Fuente: CORPONOR, 2026.

12. CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse cualquier queja, recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa "ECOPETROL S.A.", en calidad de solicitante del permiso. De la misma forma será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.
13. CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, la empresa ECOPETROL S.A., se vería sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Una vez el beneficiario de cumplimiento a las recomendaciones y al vencimiento del presente Permiso Forestal para Árboles Aislados, la Corporación dará cierre y archivo al expediente.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3-8. Árboles identificados en la visita de evaluación



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”



Fuente: CORPONOR, 2026

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la Tala de veintidós (22) árboles de las siguientes especies: : Pimiento (*Schinus latifolius*) (4); Pomarroso (*Eugenia jambos*) (1); Mango (*Mangifera indica* L) (8); Guamo cacho (*Inga* sp) (3); Guama (*Inga edulis* Mart) (1);Curo Tortero (*Persea* sp) (1); Arevalo (*cupania latifonia*)(1);Carbonero (*Calliandra pittieri* (Standl)) (1); Acacia (*Cassia simanea* (Lam)) (1); Guanabano (*Annona muricata*) (1), árboles a intervenir para la adecuación de la locación del Pozo TIBÚ-158, con el fin de adelantar el abandono técnico del pozo en mención de propiedad de ECOPETROL S.A, localizado en el Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander; árboles que fueron tramitados mediante solicitud radicada con el N° 2026-0602-0000060-2 del 05 de marzo de 2026; expediente NEPTUNO 37213; En la siguiente TABLA (INVENTARIO FORESTAL POZO TIBU-158) se relacionan los árboles a intervenir, la especie forestal a la que pertenecen, y las coordenadas geográficas de su ubicación:

ITEM	Nombre común	Nombre Científico	Familia	X-COORD	Y-COORD	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Pimiento	<i>Schinus latifolius</i>	Anacardiaceae	5036817	2511154	43 m
2	Pimiento	<i>Schinus latifolius</i>	Anacardiaceae	5036826	2511152	44 m
3	Pimiento	<i>Schinus latifolius</i>	Anacardiaceae	5036821	2511152	44 m
4	Pomarroso	<i>Eugenia jambos</i>	Myrtaceae	5036820	2511149	43 m

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036823	2511145	43 m
6	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036823	2511145	43 m
7	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036823	2511140	43 m
8	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036823	2511140	43 m
9	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036828	2511137	43 m
10	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036830	2511135	43 m
11	Guamo cacho	<i>Inga</i> sp.	Mimosaceae	5036831	2511134	42 m
12	Guamo cacho	<i>Inga</i> sp.	Mimosaceae	5036832	2511135	42 m
13	Guamo cacho	<i>Inga</i> sp.	Mimosaceae	5036832	2511135	42 m
14	Guama	<i>Inga edulis</i> Mart.	Mimosaceae	5036825	2511130	42 m
15	Curo Tortero	<i>Persea</i> sp.	Lauraceae	5036822	2511131	41 m
16	Arevalo	<i>Cupania latifolia</i>	Sapindaceae	5036824	2511122	41 m
17	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i> (Standl)	Mimosaceae	5036829	2511115	41 m
18	Acacia	<i>Cassia simanea</i> (Lam)	Caesalpiniaceae	5036831	2511106	40 m
19	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	5036831	2511102	40 m
20	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036836	2511102	40 m
21	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5036838	2511087	39 m
22	Pimiento	<i>Schinus latifolius</i>	Anacardiaceae	5036825	2511157	36 m

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2026

Parágrafo Único: Los productos y subproductos resultantes de la tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, recomendaciones, obligaciones y prohibiciones:

CONSIDERACIONES

- 1) La empresa ECOPETROL S.A. no podrá comercializar los productos y subproductos obtenidos del permiso que aquí se otorgue, puesto que el tipo de permiso no lo consiente; el Permiso Forestal para Árboles Aislados permite el consumo dentro de la finca de propiedad del señor PEDRO PABLO BECERRA RODRIGUEZ, quien es el propietario del predio en donde se encuentra la locación del Pozo TIBÚ-0158, localizado en el Campo Tibú, Vereda Tres Bocas, municipio de Tibú, Norte de Santander.
- 2) La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

170246 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, deberá pagar a CORPONOR por los servicios de visita técnica de seguimiento, el valor establecido en la Resolución: 049 de 28 de enero de 2026; o aquella que la modifique, una vez sea notificado del acto administrativo.

- 3) La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, deberá pagar a CORPONOR por los servicios ambientales la tasa por uso y aprovechamiento del recurso bosque, los valores establecidos en la Resolución: N° 134 del 28 de febrero de 2025; o aquella que las modifique, una vez sea notificado del acto administrativo.
- 4) La empresa ECOPETROL S.A., cumplió con los requisitos exigidos por CORPONOR. Por lo tanto, es viable otorgar el Permiso Forestal para Árboles Aislados para adelantar el abandono técnico del Pozo TIBU-0158 de propiedad de ECOPETROL S.A., localizado en el Campo Tibú, municipio de Tibú, Norte de Santander.
- 5) CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, se vería sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
- 6) La Corporación no se hace responsable por los daños que se puedan causar a terceros por la operación o desarrollo de las obras y/o acciones estipuladas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal solicitado.

RECOMENDACIONES

1. La erradicación de los árboles deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: aislamiento de personal, que tenga la certificación de capacitación e idónea en la materia expedida por una entidad competente; además de la preparación de equipos, evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, ramas y hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos); de obviarse estas recomendaciones, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.
2. Además de la preparación de equipos, deberá evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de ramas, hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos). De obviarse estas recomendaciones, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.
4. La empresa ECOPETROL S.A., para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.
5. La empresa ECOPETROL S.A., deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.
6. Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
7. Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.
8. Los productos y subproductos resultantes del apeo de los árboles NO podrán ser comercializados, pero podrán ser utilizados para necesidades domésticas u obras geotécnicas.
9. El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje y el medio ambiente.
10. La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá entregar un informe al final de la ejecución de las actividades, informe que deberá contener: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, y demás consideraciones técnicas relevantes.
11. Para acceder a la ejecución de lo autorizado, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá instalar una valla en el sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, obligaciones ambientales etc. La valla deberá ir acompañada de un mensaje ecológico y contener el siguiente diseño con las subsiguientes dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCIÓN XXX - 2026 PERMISO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS	
Desincorporación de activos y recuperación ambiental del Pozo: T-0158		
PROYECTO:		
ARBOLES A TALAR:	22 árboles	
LOCALIZACIÓN:	Corregimiento de Tres bocas - Tibú	Registro fotográfico sobre biodiversidad
RESTAURACION:	500 árboles	
REPOSICION:	Concertar en conjunto con Corponor	
VIGENCIA:	Un (1) año	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE		

12. CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse cualquier queja, recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa "ECOPETROL S.A.", en calidad de solicitante del permiso. De la misma forma será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

13. CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, la empresa ECOPETROL S.A., se vería sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica por las afectaciones ocasionadas por la tala de los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTÍCULO QUINTO: Como OBLIGACION AMBIENTAL La empresa ECOPETROL S.A., por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintidós (22) árboles de las siguientes especies: Pimiento (*Schinus latifolius*) (4); Pomarroso (*Eugenia jambos*) (1); Mango (*Mangifera indica* L) (8); Guamo cacho (*Inga sp*) (3); Guama (*Inga edulis* Mart) (1); Curo Tortero (*Persea sp*) (1); Arevalo (*cupania latifonia*) (1); Carbonero (*Calliandra pittieri* (Standl)) (1); Acacia (*Cassia simanea* (Lam)) (1); Guanabano (*Annona muricata*) (1); los cuales arrojan un volumen de 4,5054 m³ (Cuatro coma quinientos cinco metros cúbicos) de madera en bruto; deberá sembrar (500) individuos arbóreos maderables, preferiblemente con especies nativas y acordes a las condiciones ecológicas del área. Se deberá garantizar el mantenimiento de las plantaciones por un periodo mínimo de dos (2) años,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

contados a partir de su establecimiento, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y supervivencia. Durante este periodo, en el primer año se deberán realizar dos (2) fertilizaciones, mientras que en el segundo año se deberá efectuar una (1) fertilización. Adicionalmente, se deberá garantizar la resiembra o reposición de los individuos que presenten mortalidad o condiciones fitosanitarias deficientes, con el propósito de mantener la densidad de siembra inicialmente establecida y asegurar el éxito de la medida de compensación. Todas las actividades deberán ser debidamente registradas y soportadas mediante evidencias de establecimiento, mantenimiento y reposición, para efectos de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental competente

Parágrafo Primero: La medida de RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN ambiental por los daños ambientales originados por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintidós (22) árboles, deberá ser concertada en conjunto con la Corporación, para lo cual el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, con la finalidad de que en esta mesa, se establezcan las medidas restaurativas y de reposición que más se ajusten a las necesidades actuales de la comunidad, las cuales están plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.

Parágrafo Segundo: Una vez concertada la medida de RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN ambiental producto de la mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, se comunicará de manera formal al usuario mediante acta de concertación firmada entre las partes, en la cual se describirán los compromisos a los que el usuario deberá dar cumplimiento, documento que además deberá hacer parte integral del expediente

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por el Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá entregar un informe al final de la ejecución de las actividades, informe que deberá contener: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados

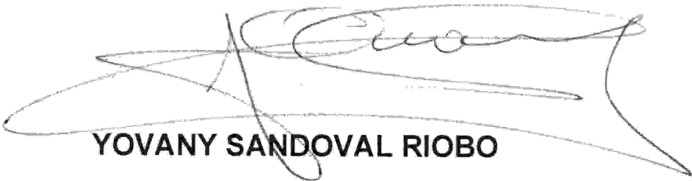
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT; 899.999.068-1, representada para la ocasión por Dr. OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.850.105 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 170246 del Consejo Superior de la Judicatura; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección territorial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOVANY SANDOVAL RIOBO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Yovany Sandoval Riobo	Director Territorial	
Elaboro:	Lady Karina Serna Hernández	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.